Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución No. DT– 10 - 024
(20 DE AGOSTO DEL 2024)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en Resolución SC 611 del 13 de mayo de 2021 y sus modificaciones, la Resolución SC 1220 del 03 de octubre del 2023 y Acta de Posesión 207 del 19 de octubre del 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, creada por la Ley 19 de 1958 es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, de carácter universitario, razón por la cual se rige por las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Ley 30 de 1993, que regula todo lo relacionado con la Educación Superior.

Que, en ese marco legal, igualmente debe garantizar unas condiciones de calidad de sus programas académicos de pregrado y posgrado, que le han sido reconocidas en los respectivos Registros Calificados, programas que se ofertan actualmente a través de sus diecisiete (17) Direcciones Territoriales, incluida la Dirección Territorial Cauca.

Que, el Decreto 164 de 2021 estableció que la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP**- tiene como objeto “la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado”

Que, la ESAP Sede Territorial Cauca, en cumplimiento de sus funciones tiene en funcionamiento los CETAP de Miranda, Santander de Quilichao, Bordo-Patía, Rosas, Caldono, Guambia, Morales, Inza, Guapi y Popayán a través de los cuales presta servicios de formación superior.

Que En desarrollo de la misión de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, la Facultad de Pregrado adelanta actividades para formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el

fortalecimiento de las capacidades de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global

Que en procura de la formación integral de los estudiantes de los programas de Formación Profesional en Administración Pública y Administración Pública Territorial de la ESAP a nivel nacional, surge la necesidad de suscribir convenios Interadministrativos con instituciones públicas para que atendiendo la necesidad que tiene nuestra institución, se les otorgue la posibilidad de desarrollar las Prácticas Administrativas para cumplir de esta manera con el requisito de prácticas para obtener el título de Administradores Públicos y, desde los conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica, contribuyan en la generación de los productos requeridos por la entidad vinculante, como apoyo en el mejoramiento de su gestión administrativa

El período de práctica es un proceso de aprendizaje que permite a los estudiantes intervenir en una realidad concreta, realizar programas y prestar servicios referentes al área profesional o tecnológica correspondiente, donde podrán ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en la ESAP, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por la Institución. El período de práctica debe entenderse como un requisito exigible a los estudiantes que les permite, a la vez, vivir situaciones muy similares a las de su futuro desempeño laboral y, por lo tanto, no tiene una finalidad económica sino esencialmente académica

Que en estos términos, el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, a través de la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021, delegó en los Directores Territoriales la suscripción de convenios con entidades públicas en los cuales el aporte de la ESAP, no supere la suma equivalente a 250 SMMLV, con excepción de los convenios con organismos internacionales, convenios marco de cooperación, con otras instituciones de educación, aquellos cuyo objeto versen sobre procesos de meritocracia y selección de personal. Así mismo, se establece que para la suscripción de cualquier convenio el director territorial deberá contar con la aprobación previa de la Subdirección a la cual este asignado el proyecto

Que en atención a lo aquí descrito es viable y conducente aunar esfuerzos entre el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** – **Territorial Cauca** a través de un Convenio Interadministrativo, donde se busca que los estudiantes, dentro de su proceso de formación, apliquen el saber administrativo público en la elaboración de un producto para que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** pueda mejorar su gestión administrativa. Al mismo tiempo que esto conlleva a la efectiva realización de su práctica administrativa

Que es política común de las partes que interesadas en suscribir el convenio, la de promover la cualificación de los servidores públicos y el fortalecimiento de las entidades públicas, al igual que promoverán la Educación Superior y la inclusión de comunidades con diversidad étnica y cultural.

Que, el presente convenio interadministrativo no generara erogación presupuestal para ninguna de las partes**.**

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, señala: "(…) ***De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)* ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"*

Que, del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que: "…*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable los establecido en el Articulo* 2.2.1.2.1.4.41 *del presente Decreto…"*

Que, el Departamento del Cauca es una entidad pública, razón por la cual se procede bajo la modalidad de selección de contratación directa,

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa que tendrá por objeto: ***"****Aunar esfuerzos entre* ***EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*** *y la* ***ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP – TERRITORIAL CAUCA*** *para el desarrollo integrado de programas educativos mediante prácticas, donde los estudiantes de los programas de pregrado de la ESAP puedan complementar su formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje. Relacionadas con sus áreas de formación y que demanden el ejercicio de su capacidad técnica y teórica adquirida en el programa de estudio***"**

SEGUNDO: Señalar que para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal g) del numeral 4º del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, a saber: *"(…) ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)"* consecuentemente, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que: "…*La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;*

Vigilada MinEducación

y en consecuencia, le es aplicable los establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 *del presente Decreto…"*

TERCERO: Determinar que el presente convenio interadministrativo no generara erogación presupuestal para ninguna de las partes.

CUARTO: Comunicar que los documentos previos de la presente contratación están a disposición de consulta en la oficina jurídica de la Escuela Superior de Administración Publica Territorial Cauca, ubicada en la carrera 5 # 53n – 249 vereda pisoje, Popayán Cauca y en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente "SECOP II".

QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, "SECOP II" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veinte (20) días del mes de agosto del 2024.

DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ
Directora Territorial Cauca ESAP

Reviso: John Eduar Noguera U. / Abogado Contratista